



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	28 DE NOVIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1404-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta Gastos Acumulados por Pagar presentados en el Balance General de la **Empresa Portuaria Nacional**- Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-018-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **VIRGILIO ROMMEL SILVA MUNGUÍA**, presidente ejecutivo; **KARLA SASHIRA NARVÁEZ GONZÁLEZ**, gerente administrativa financiera; **MARIELA DEL CARMEN PONCE OROZCO**, jefa del Departamento Financiero; **CARMEN DE LOS ÁNGELES BONE ZÁRATE**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **BENJAMÍN NOÉ ARIAS PÉREZ**, supervisor de contabilidad; **JORLING CRISTHIAM AGUIRRE LÓPEZ**, exsupervisor de contabilidad; **FREDDY ANTONIO ROBLETO CUADRA**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **HENRY JOAO TALAVERA VANEGAS**, gerente de informática; **ROGER ANTONIO ARTEAGA SANDOVAL**, jefe de la Oficina de Desarrollo de Sistemas y **DENYS ANTONIO HURTADO**, exgerente general, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la empresa auditada; y 4) En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones



y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta e incorporados en el informe.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí los saldos de la cuenta Gastos Acumulados por Pagar, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las Normas Contables Aplicables. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) La cuenta de gastos acumulados por pagar** del Balance General de la Empresa Portuaria Nacional- Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, debido a los efectos que se exponen en el párrafo de base para la opinión con salvedades, no presenta saldos razonables en todos los aspectos importantes, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de conciliación de las subcuentas que conforman la cuenta de gastos acumulados por pagar**; y **b) Adelanto de indemnización por antigüedad, sin constancia de procedencia, registrados en pagos de anticipos y gastos de administración**. **3) No se realizó seguimiento a recomendaciones** de control interno de auditorías anteriores, en vista que, a la fecha de esta auditoría no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República, a los cuales brindar seguimiento; y **4) La cuenta de Gastos Acumulados por Pagar**, presentados en el Balance General de la Empresa Portuaria Nacional- Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases



legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-018-20**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión a la cuenta Gastos Acumulados por Pagar presentados en el Balance General de la Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **VIRGILIO ROMMEL SILVA MUNGUÍA**, presidente ejecutivo; **KARLA SASHIRA NARVÁEZ GONZÁLEZ**, gerente administrativa financiera; **MARIELA DEL CARMEN PONCE OROZCO**, jefa del Departamento Financiero; **CARMEN DE LOS ÁNGELES BONE ZÁRATE**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **BENJAMÍN NOÉ ARIAS PÉREZ**, supervisor de contabilidad; **JORLING CRISTHIAM AGUIRRE LÓPEZ**, exsupervisor de contabilidad; **FREDDY ANTONIO ROBLETO CUADRA**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **HENRY JOAO TALAVERA VANEGAS**, gerente de informática; **ROGER ANTONIO ARTEAGA SANDOVAL**, jefe de la Oficina de Desarrollo de Sistemas y **DENYS ANTONIO HURTADO**, exgerente general, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y tres (1383) de las diez de la mañana del día trece de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Msc. María Laviana Herrera Marengo
Miembro Suplente del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA